



*“ 2015 - Año del 400.º Aniversario de la fundación
de Nuestra Señora de la Anunciación de Itapúa,
actual ciudad de Posadas”*

**Cámara de Representantes
Provincia de Misiones**

PROYECTO DE LEY

**LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1.- Créase la figura del Abogado del Niño, quien debe representar , legalmente, los intereses personales e individuales de los niños, niñas y adolescentes ante cualquier procedimiento o proceso civil, familiar o administrativo que los afecte, en el que intervendrá en carácter de parte, sin perjuicio de la representación promiscua que ejerce el Asesor de Menores e Incapaces.

ARTÍCULO 2.- Créase un Registro Provincial de Abogados del Niño en el ámbito del Superior Tribunal de Justicia, donde pueden inscribirse todos aquellos profesionales con matrícula para actuar en territorio provincial que demuestren acabadamente su especialización en derechos del niño, certificado por Unidades Académicas reconocidas y debidamente acreditadas, ya sean estos profesionales del ámbito público como privado, y/o integren distintas organizaciones de la sociedad civil que trabajen la problemática de la infancia y adolescencia.

ARTÍCULO 3.- La nómina de los Abogados del Niño inscriptos en el Registro, debe ser difundida a fin de garantizar su accesibilidad, a través de todos los recursos informativos con que cuenta tanto la Superior Tribunal de Justicia como la Defensoría de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

ARTÍCULO 4.- Los progenitores o quienes ejerzan la tutela de niño se hará cargo del pago de los honorarios profesionales, derivadas de la actuación del abogado del niño. Si estos no pueden afrontar los gastos, se hará cargo el Estado Provincial. En todos los casos los abogados no abonaran las tasas judiciales, ni de la seguridad social, por su actuación profesional.

ARTÍCULO 5.- El Poder Ejecutivo debe realizar las adecuaciones presupuestarias y la asignación de los recursos necesarios para la implementación de la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Normativamente la figura del abogado del niño aparece en el orden internacional, en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, incorporada a nuestra Constitución Nacional en 1994 cuyo artículo 12 dice textualmente: *“1.-Los Estados Partes en la presente Convención garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2.-Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, de conformidad con las normas de procedimiento de la ley nacional”*.

En Argentina, se han aprobado diversas normas, tanto en el ámbito nacional como local, que reconocen el derecho del niño/a contar con un abogado, como la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. La ley nacional 26.061 que consagra la figura del abogado del niño en el artículo 27, inciso c) según el cual “[el niño tiene derecho] a ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya (...)”. El decreto 415/07, reglamentario de la ley 26.061, dice que: “El derecho a la asistencia letrada previsto por el inciso c) del artículo 27 incluye el de designar un abogado que represente los intereses personales e individuales de la niña, niño o adolescente en el proceso administrativo o judicial, todo ello sin perjuicio de la representación promiscua que ejerce el Ministerio Pupilar”. Además por ley 26.994, el Congreso de la Nación sancionó un nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, el cual reconoce en el artículo 26 el derecho de los niños a la asistencia letrada. Dice: “La persona menor de edad ejerce sus derechos a través de sus representantes legales. No obstante, la que cuenta con edad y grado de madurez suficiente puede ejercer por sí los actos que le son permitidos por el ordenamiento jurídico. En situaciones de conflicto de intereses con sus representantes legales, puede intervenir con asistencia letrada”.

A nivel provincial tenemos la Ley II- N° 16 DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES quien en su artículo 35 inciso d establece que los Ejes conceptuales de las políticas públicas tenderán a:

d) propiciar la constitución de organizaciones y organismos para la defensa de los derechos del niño, niña y adolescente que brinden asesoramiento y patrocinio jurídico



“ 2015 - Año del 400.º Aniversario de la fundación de Nuestra Señora de la Anunciación de Itapúa, actual ciudad de Posadas ”

***Cámara de Representantes
Provincia de Misiones***

gratuito, deduzcan denuncias o promuevan acciones ante tribunales, asesorías, fiscalías, defensorías, y asociaciones profesionales con las que se convenga la actuación en carácter de defensa técnica. Por ello el objeto de la creación de esta figura es la "de representar los intereses personales e individuales de los niños legalmente ante cualquier procedimiento o proceso civil, familiar o administrativo", como lo establece el artículo 1.

Con las modificaciones sustanciales en el derecho de familia que existen en el articulado original del Código Civil, se cambia rotundamente la concepción del niño como Objeto -de protección, de tutela-, para pasar a considerarlo Sujeto de Derechos, capaz de ejercer todos los derechos que se le reconocen de acuerdo a su edad y grado de madurez.

La incorporación del abogado del niño no debe entenderse como un cuestionamiento o ataque hacia la institución familiar, sino explicitar la posibilidad de que los intereses del niño pueden no ser idénticos a los de su representante legal, y aquí reside la importancia de la figura del abogado del niño. Un ejemplo de esto último es el abuso infantil congeniado dentro del núcleo familiar. Se trata de colocar al niño como sujeto de derecho, y cuyos derechos y garantías estén debidamente asegurados. Otro ejemplo, es lo ocurrido a instancias de un divorcio entre cónyuges, en donde los mismos persiguen sus propios intereses, pudiendo descuidar los de los niños y niñas que se encuentran bajo su amparo.

Se puede apreciar, entonces, que el derecho de la niñez a contar con un abogado/a ha recorrido un extenso camino a nivel legal, con este proyecto pondremos en práctica estos mandatos constitucionales en defensa de los niños, niñas y adolescentes.

Por estas razones y las que daré en su momento es que requiero el acompañamiento de mis pares.